



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/1141/2024

ACUERDO

DESECHAMIENTO

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/1141/2024

RECURRENTE:

ELENA DÍAZ GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ

SECRETARIA DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA:

ALEJANDRA ALITZEL VIEYRA CORTÉS

Morelia, Michoacán; siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Alejandra Alitzel Vieyra Cortés, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/25/EXT/ACUERDO/03/12-07-2023, **da cuenta** a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el oficio de turno número IMAIP/SG/RR/TURNO/1141/2024, remitido por la Mtra. Nubia Lizbeth García Pérez, Secretaria General de este Instituto, y recibido en la Ponencia a cargo de la **Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez**, el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite las constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día siguiente, correspondiéndole a dicho recurso el número de folio **05066** en la libreta auxiliar de registro y el expediente integrado por **doce fojas**, así como el proveído de turno correspondiente. **DOY FE.**

DESECHAMIENTO. Vistas las constancias de cuenta, se advierte que la parte recurrente, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, en relación con una solicitud de acceso a la información presentada



el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, con número de folio **160353324000633**. Por lo anterior, fórmese el expediente respectivo con el número progresivo que corresponde a **IMAIP/REVISIÓN/1141/2024** y regístrese en el libro de gobierno.

Ahora bien, del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹, se advierte la atribución de este Instituto para determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa. De ahí que, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con la Ley citada.

De un análisis integral realizado por este Instituto al recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que, la solicitud de información encuadra en los supuestos indicados por los numerales 68 y 135, de la Ley de Transparencia, que a la letra establecen:

“Artículo 68. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. “

“Artículo 135. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.”

De los numerales antes descritos, se advierte que, el recurrente contaba con el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que no fue debidamente observado por la parte actora, lo anterior, toda vez que interpuso su recurso de revisión, el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, **plazo que excede lo establecido en el numeral 135, de la Ley de Transparencia**, tal y como se plantea en el cuadro siguiente:

¹ En lo sucesivo, Ley de Transparencia.



Fecha oficial de recepción de la solicitud de acceso a la información:	Veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.
Plazo con que contaba el sujeto obligado para responder a la solicitud de información (20 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su presentación, artículos 68 y 75, de la Ley de Transparencia):	Del veintiséis de agosto al veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro (descontándose el dieciséis de septiembre, así como sábados y domingos, por ser días inhábiles).
Fecha en que se notificó la respuesta del sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia:	El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.
Plazo con que contaba la parte recurrente para impugnar la falta de respuesta (15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado, artículos 68 y 135, de la Ley de Transparencia):	Del veinte de septiembre al quince de octubre del año en cita, (descontándose treinta de septiembre, uno y once de octubre, así como sábados y domingos por ser días inhábiles).
Fecha de interposición del medio de impugnación:	Cuatro noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, el día siguiente.

Del cuadro anterior puede advertirse que, la parte recurrente **presentó su recurso de revisión después del plazo de quince días** con que contaba, de conformidad a lo establecido en el numeral 135, de la Ley de Transparencia, por tanto, este Instituto determina que el recurso de revisión que nos ocupa **se desecha**, al actualizarse lo establecido por el numeral 148, fracción I, de la citada Ley, que a la letra dice:

“Artículo 148. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en lo establecido en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



VI. Se trate de una consulta; o,

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[El énfasis es propio]

No obstante, se hace del conocimiento de la parte recurrente que su derecho para presentar nuevas solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados correspondientes, así como los recursos de revisión en caso de considerarlo oportuno, quedan a salvo para que los haga valer dentro de los términos y plazos que marca la Ley en la materia.

Por último, no pasa inadvertido para este Instituto que la parte recurrente al momento de emitir su motivo de inconformidad, menciona la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que se advierte que, el sujeto obligado remitió una respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 160353324000634, misma que fue enviada dentro del término legal establecido por el artículo 75, de la Ley de Transparencia, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, por tanto, es factible su consulta.

Asimismo, se instruye al Departamento de Actuaría de este Organismo Garante para que, al notificar el presente acuerdo, adjunte la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la PNT, notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, visible a fojas seis y siete de autos, con la finalidad de que la parte recurrente conozca su contenido.

Finalmente, dígamele a la parte recurrente que en caso de requerir asesoría o información puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-38-06, en un horario de atención al público de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, o de manera personal en el domicilio Av. Camelinas (Av. Periférico Paseo de la República) No. 571, colonia Félix Ireta, con código postal 58070, en Morelia, Michoacán, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.

Respecto al medio para que el recurrente reciba notificaciones, toda vez que señala el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, dígamele que por causas ajenas a este instituto por el momento las notificaciones no se pueden realizar a través de dicho



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/1141/2024

sistema; por tanto, el medio para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 28, fracción V, del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Revisión, de este Instituto, **será en el correo indicado.**

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, y en su oportunidad **archívese el expediente como asunto totalmente concluido.**

Finalmente, **notifíquese** el presente acuerdo **al recurrente vía correo electrónico**, conforme al acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 del Pleno de este Instituto, el cual establece que las notificaciones personales de los solicitantes, denunciados y/o recurrentes serán efectuadas en el correo electrónico que hayan señalado al momento de interponer el procedimiento de que se trate.

Notifíquese personalmente a la parte recurrente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante la Secretaria de Acuerdos y Proyectista, Alejandra Alitzel Vieyra Cortés, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/25/EXT/ACUERDO/03/12-07-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracción I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **CONSTE.**

DIRECTORA DE PONENCIA



**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

**MTRA. ESPERANZA ELIZABETH
TORRES MELGOZA**

**ALEJANDRA ALITZEL VIEYRA
CORTÉS**

Listado en su fecha.- Conste

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



Morelia, Michoacán a 19 de septiembre de 2024

**C. Elena Díaz
Presente**

NOTIFICACIÓN

Por este conducto me permito informarle que se encuentra a su disposición, en el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la UMSNH, a partir de la fecha de entrega del presente, el resolutivo integrado bajo el expediente número 513/24/SE con folio en la PNT 160353324000633 Así, con fundamento en los artículos 67, 75, 126, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 6º, 15, fracción IV, 23, 28 y demás relativos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lo acuerda y firma la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información. Mtra. Arauci Siloe López Huéramo Martínez.



HOACANO
A, ACCESO
Y PROTECCI
PERSONAJES



Atentamente

Mtra. Arauci Siloe López Huéramo Martínez

Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

757524C1CFAB4CD44C07 05033A2038B

ASLHM/ALOH

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Morelia, Michoacán a 19 de septiembre de 2024

Visto el estado que guarda el expediente número 513/24/SE integrado con motivo de la solicitud de información con folio 160353324000633 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y

RESULTANDO

I. Que la solicitud de información se presentó vía PNT el día 23 de agosto la cual, consiste literalmente en:

Asunto: Solicitud de información sobre el ejercicio del gasto en la construcción de la alberca universitaria. Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar información detallada acerca del ejercicio del gasto que se ha realizado en la construcción de la alberca universitaria, actualmente en desarrollo en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Entiendo que esta obra forma parte de un esfuerzo por mejorar las instalaciones deportivas y me gustaría conocer el desglose del presupuesto asignado, los avances financieros, así como los proveedores involucrados en el proyecto. Específicamente, solicito información sobre los siguientes aspectos: - Presupuesto total asignado para la construcción de la alberca. - Montos ya ejercidos y pagos realizados hasta la fecha. - Proveedores y contratistas seleccionados para la obra. - Fechas de inicio y término proyectadas del proyecto. - Cualquier eventual ajuste presupuestal o gasto adicional previsto.

II. Que la solicitud satisface los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (Ley Estatal de Transparencia).

III. Que al ser ésta una oficina gestora, no concentradora de información y en cumplimiento del artículo 126, fracción IV, de la Ley Estatal de Transparencia, requirió lo solicitado a la Coordinación de Planeación Infraestructura y Fortalecimiento Universitario de esta institución, quien mediante oficio de comunicación interna otorgó la respuesta correspondiente.

IV. Que el plazo para notificar la respuesta a la solicitud, de acuerdo con el artículo 75 de la mencionada ley, fenece el día 23 de septiembre de 2024, por lo que

CONSIDERANDO

I. Que este Departamento de Transparencia y Acceso a la Información es competente para dar trámite y resolver el procedimiento de acceso a la información según lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracciones II y IV, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como por el artículo 126 fracciones II, IV y V de la Ley Estatal de Transparencia.

II. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el



formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Que de acuerdo con el criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto, fundado y motivado al efecto se

RESUELVE

PRIMERO. La Coordinación de Planeación Infraestructura y Fortalecimiento Universitario de la UMSNH mediante oficio de comunicación interna respondió a lo solicitado indicando que: Al respecto, me permito informar a Usted, que la información solicitada se encuentra en el siguiente link: <https://tinyurl.com/2a28pcxb>

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el medio establecido para tal efecto de conformidad con los artículos 66, fracción II y 67 de la Ley Estatal de Transparencia.

Así, con fundamento en los artículos 14, 15, fracciones II y IV, 23, 28, 29 y demás relativos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 64, 65, 66, 75, 76, 126, fracciones II, IV, V y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo resuelve y firma la Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
ACCESO A LA
PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES



Atentamente

Mtra. Arauci Siloe López Huéramo Martínez

Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

DE81F22374D69F968F521663C3B6FD2

SIN TEXTO



INSTITUTO MICH
TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA